



RECHAZA SOLICITUD DE  
RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE  
RESOLUCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 60626

SANTIAGO, 14 MAR 2017

VISTOS:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

1. La solicitud de reconsideración presentada por la extranjera **Yuli Karime ORTIZ CORTES**, de nacionalidad colombiana, en contra de la Resolución Exenta N° 101783 de fecha 21 de agosto de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 28166 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 23 de marzo de 2012 y dispuso su abandono del país en el plazo de 72 horas.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Sr. Subsecretario del Interior, mediante Resolución Exenta N° 101783 de fecha 21 de agosto de 2013, dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 28166 de fecha 23 de marzo de 2012, que rechazaba la solicitud de permanencia definitiva y otorgaba un permiso de visación a doña **Yuli Karime ORTIZ CORTES**, de nacionalidad colombiana, disponiendo el abandono del país en el plazo de 72 horas, por registrar una condena penal de tres años de y un día de presidio menor en su grado máximo más accesorias legales, como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, concediéndole el beneficio de la libertad vigilada intensiva.
2. Que, la Resolución Exenta señalada fue notificada por medio de Oficio Ordinario N° 5245 de fecha 25 de febrero de 2014, al domicilio del solicitante, de conformidad al artículo 142 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería.
3. Que, la extranjera registra una sentencia de fecha 22 de abril de 2013 en causa RIT N° 14307-2012 RUC N° 1201062566-K del Juzgado de Garantía de Iquique como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes a la pena de 3 años de y un día de presidio menor en su grado máximo, más accesorias legales, concediéndole el beneficio de la libertad vigilada.
4. Que, la extranjera precitada registra dos condenas por faltas en Procedimiento monitorio del artículo 392 del Código Procesal Penal, de fecha 29 de noviembre de 2010 como autor del delito de amenaza con arma del artículo 494 N° 1 del Código Penal en causa RIT N° 3977-2010 RUC N° 1000965172-7, y de fecha 10 de abril de 2012 como autor de lesiones leves en causa RIT N° 961-2012 RUC N° 1200225486-5, ambas del Juzgado de Garantía de Los Andes.
5. Que, con 5 de septiembre de 2016, se interpuso solicitud de reconsideración a la medida de abandono dispuesta en su contra.
6. Que, por medio de Oficio Ordinario N° 60150 de fecha 25 de noviembre de 2016 del Departamento de Extranjería y Migración, se solicitó acompañar antecedentes

ISA 1115

respecto de sus causas penales, antecedentes económicos y de su situación en el país, lo cuales no fueron remitidos.

7. Que, el acto administrativo impugnado se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 63 N° 2 en relación al artículo 15 N° 2 de DL N° 1.094 de 1975, ya que la extranjera fue condenada por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en causa RIT N° 14307-2012 RUC N° 1201062566-K del Juzgado de Garantía de Iquique.
8. En este sentido la conducta desplegada por la extranjera vulnera los bienes jurídicos de la salud y la seguridad pública, que corresponde a intereses severamente protegidos por el Estado, junto a que la norma imperativa establece el rechazo de solicitudes respecto de personas que ejecuten los ilícitos penales individualizados, los cuales por su gravedad y trascendencia social, genera el más absoluto rechazo a su permanencia en territorio nacional; señalando además que la extranjera no acompañó otro antecedente respecto a su situación en el país que dieran cuenta de un arraigo real y efectivo en el país.
9. Que sin perjuicio de lo anterior, además de los antecedentes documentales presentados por la extranjera, no se desprenden elementos que permitan desvirtuar los fundamentos por los que se adoptó la resolución impugnada.
10. Habiendo oído previamente al Departamento de Extranjería y Migración,

**RESUELVO:**

- 1) **RECHÁZASE** la solicitud de reconsideración interpuesta por la extranjera en atención a que los hechos en se fundamenta la medida no ha sido desvirtuados, por lo que se mantiene firme la medida de revocación de permiso de permanencia definitiva con abandono del país en el plazo de 72 horas, dispuesta por Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 101783 de fecha 21 de agosto de 2013 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2) **MANTÉNGASE** a firme la Resolución precitada.
- 3) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la interesada a su domicilio particular, de conformidad al artículo 142 del Reglamento de Extranjería.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



LCB/AAA/RSD/GCH/DA/A  
26.01.2017

Distribución:

- Interesado.
- Sr. Subsecretario del Interior.
- D.E.M.



IAH/AUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION 2